



RESOLUCION DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
“ENTREGA DE INFORMACION”
I N S T R U C T I V O:

C. BLANCA ARVIZO RAMOS
DOMICILIO: INFOMEX CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

“Chihuahua, Chihuahua., al día **30 del mes de Mayo del año 2016**, se emite este acuerdo administrativo”.-----

Vista la solicitud presentada ante la Unidad de Información del Municipio de Chihuahua del día **23 del mes de Mayo del año 2016**, por el **C. BLANCA ARVIZO RAMOS** con número de **folio 027042016**, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

“que función tiene la unidad de información de chihuahua
Otros datos para facilitar su localización: ley de transparencia”

Por lo que esta Unidad de Información procede a dar respuesta y: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que conforme lo dispone la **fracción III, del artículo 19** de la Ley de la materia, así como los **Artículos 11, 23** y demás relativos y aplicables de su Reglamento, es competencia de esta Unidad de Información del Municipio de Chihuahua recibir y tramitar las Solicitudes de Información Pública que se hagan con respecto de la que se encuentre en sus archivos.-----

II.- Después de verificar los archivos de este Sujeto Obligado, conforme lo dispone la **fracción X, del Artículo 19**, de la Ley de la materia, se le informa que con respecto a su solicitud planteada, donde solicita:

“que función tiene la unidad de información de chihuahua
Otros datos para facilitar su localización: ley de transparencia”

Por lo que se le informa lo siguiente:

Conforme la Ley General de Transparencia las funciones de la Unidad de Información son las siguientes:

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

+ Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, o bien, el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su notificación.



Capítulo IV De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en los **artículos 3 fracción VIII, 6 fracción IV, 8, 14, 19 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los **artículos 11, 27** en lo conducente y demás relativos y aplicables de su Reglamento, ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada, pudiendo el usuario acceder a dicha información en la forma y términos expuestos en el **considerando II**, del presente proveído.-----

SEGUNDO.- Así mismo y con fundamento en los **artículos 19 fracción VI** de la Ley de la materia y **27 fracción I** de su reglamento, notifíquese al usuario del presente proveído en el domicilio ó conforme el medio señalado para tales efectos, designando para la realización de dicha diligencia a la **C. C.P. Consuelo Delgado Rascón**, Jefe del Departamento de Transparencia Municipal. Así administrativamente actuando, lo acuerda el Titular de la Unidad de Información del Municipio de Chihuahua el **C. LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ**.-----

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

+ Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, o bien, el recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su notificación.